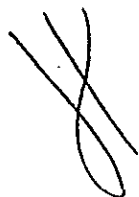


Rs-15-99
11-Agosto-99

PARTIDO ACCION NACIONAL
VS.
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA
EXPEDIENTE: QCG/01/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CON LOS QUE SE ADQUIRIO Y VENDIO LA FORMULA LACTEA "BETTY"; Y

RESULTANDO

- 
- 
- I. Con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió resolución en el procedimiento registrado en el expediente QCG/01/99, con motivo del escrito presentado por el Partido Acción Nacional con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.
 - II. Dicha resolución fue apelada por el Partido Acción Nacional con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y nueve, remitiéndose al efecto el expediente al Tribunal Electoral del Distrito Federal, para la substanciación del recurso respectivo.
 - III. Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el recurso de apelación, expediente Tribunal Electoral del Distrito Federal REA- 004/99, instaurado con motivo de la apelación a la que se hace referencia en el considerando inmediato anterior, ordenando en el resolutivo Segundo de la sentencia en comento, lo siguiente: *"Se modifican los puntos resolutivos segundo y tercero de la decisión impugnada, para los efectos precisados en la parte final del considerando segundo de esta ejecutoria"*

Ahora bien, la parte final del citado considerando segundo a la letra dice: *"...como el actuar de la responsable no se ajustó a derecho, y los artículos 66 incisos e) y h), y 277 inciso c) del Código Electoral disponen que corresponde a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral revisar los informes que sobre el origen y destino de sus recursos anuales presenten las asociaciones políticas, así como presentar al Consejo General los dictámenes respecto de*

las verificaciones practicadas, y que, tratándose de las quejas a las que alude el segundo de dichos dispositivos legales, para la integración del expediente, se podrá solicitar información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto, lo procedente es modificar la resolución cuestionada, para el efecto de que la autoridad responsable, en cumplimiento a este fallo, envíe de inmediato el expediente a la referida Comisión de Fiscalización para que ésta dentro del tiempo a que alude el párrafo último del mencionado artículo 277, rinda el dictamen correspondiente a la materia de la queja formulada por el Partido Acción Nacional sobre el origen y destino de los recursos con los que se adquirió y vendió la fórmula láctea "Betty", y, en su oportunidad, el Consejo General, conforme a sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda. Lo anterior, tomando en cuenta, además, que a la fecha ha transcurrido el plazo dentro del cual las asociaciones políticas debieron haber presentado el informe anual de fiscalización de los recursos con que contaron durante mil novecientos noventa y ocho, conforme a lo señalado en el artículo sexto transitorio del mencionado cuerpo legal."

- 
- IV. En cumplimiento a la determinación del Tribunal Electoral del Distrito Federal a la que se refiere el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, remitió a la Comisión de Fiscalización el expediente respectivo.
- V. Con fecha dos de julio de mil novecientos noventa y nueve la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal turnó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado Instituto el asunto, ordenándole "conforme a los artículos 39, Sexto Transitorio y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, y con relación al proceso de fiscalización del origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, proceda a verificar si existen elementos que determinen si el origen de los recursos con los que se adquirió la fórmula láctea 'Betty' provienen del financiamiento de esta asociación política, así como si los recursos producto de su venta tuvieron como destino el propio partido mencionado."
- VI. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevó a cabo las investigaciones correspondientes en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, poniendo a consideración de la misma un proyecto de dictamen que fue analizado en el seno de la citada Comisión y aprobado en la sesión de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.
- VII. En tal virtud, con fundamento en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el punto resolutivo Segundo de la sentencia de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el recurso de apelación Tribunal

Electoral del Distrito Federal- REA- 004/99, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Dictamen respectivo que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

El 29 de enero de 1999, el Partido Acción Nacional formuló, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, denuncia de hechos en contra del Partido de la Revolución Democrática por actos que consideró "constituyen violación al Código Electoral del Distrito Federal".

El 29 de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió sobre la denuncia planteada declarándose incompetente en lo relativo a las presuntas violaciones al derecho de libre asociación de los ciudadanos atribuidas al partido denunciado, y consideró improcedente la solicitud de investigación del origen y destino de los recursos con los que se adquirió y vendió la fórmula láctea "Betty", por no estar en tiempo ni haber agotado la instancia previa respectiva.

El 2 de mayo del año en curso, el Partido Acción Nacional interpuso el recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, por lo que el Tribunal Electoral del Distrito Federal consideró, el 24 de junio del presente año, parcialmente fundado el recurso de apelación, modificando en consecuencia los puntos segundo y tercero de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenando a la autoridad responsable "envíe de inmediato el expediente a la referida Comisión de Fiscalización para que ésta, dentro del tiempo a que alude el párrafo último del mencionado artículo 277, rinda el dictamen correspondiente a la queja formulada por el Partido Acción Nacional sobre el origen y destino de los recursos con los que se adquirió y vendió la fórmula láctea "Betty" y, en su oportunidad, el Consejo General, conforme a sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda."

Notificada la resolución del Tribunal, el 25 de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió, el 30 de junio, los expedientes QCG/01/99-06, CG/RA004/99-5 y TEDF-REA-004/99 a la Comisión de Fiscalización, misma que el 2 de julio turnó éstos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ordenándole, "conforme a los artículos 39, Sexto transitorio y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, y con relación al proceso de fiscalización del origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, proceda a verificar si existen elementos que determinen si el origen de los recursos con los que se adquirió la fórmula láctea "Betty" provienen del financiamiento de esta asociación política, así como si los recursos producto de su venta tuvieron como destino el propio partido mencionado".

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva designó a los contadores Félix Varela Rodríguez y Alejandro Castañeda González, director y subdirector de Fiscalización de la mencionada Dirección Ejecutiva, y a los contadores Lázaro García Hernández, Marisela Bonifaz Sánchez, Silvestre Navarro Gallegos y Esther Doris Moreno Sánchez, para que, adicionalmente a la revisión realizada con motivo del proceso de fiscalización del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de ese partido

correspondiente a 1998, a partir del día 12 de julio del año en curso acudieran a las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con el fin de hacer revisiones a las cuentas y subcuentas de los registros contables de ese Instituto Político, con el fin de detectar si dicho partido realizó erogaciones u obtuvo ingresos por la comercialización de la fórmula láctea "Betty".

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA REFERIDA SENTENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 INCISOS C), D), G) Y H), LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, EFECTUÓ UN NUEVO ANÁLISIS A LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

1. Estudio y análisis del expediente relativo al recurso de apelación TEDF-REA-004/99 interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto de fecha 29 de abril del año en curso, para conocer los detalles del recurso presentado.

2. Nuevo análisis de la documentación e información obtenida durante el proceso de revisión del informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática el 30 de abril del presente año, con el fin de detectar eventuales indicios supervenientes sobre el tema.

3. Revisión de las operaciones realizadas durante el período comprendido de junio a diciembre de 1998, por las oficinas centrales del Partido de la Revolución Democrática y por sus Comités Ejecutivos Delegacionales en Coyoacán, Tlalpan, Iztacalco, Cuajimalpa e Iztapalapa, mediante el análisis de las pólizas contables de registro de ingresos, egresos y diario, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, con objeto de detectar posibles operaciones relacionadas con la referida fórmula láctea.

4. Solicitud de información y documentación, mediante oficio DEAP/102/99 de fecha 14 de julio de 1999, a la empresa "Super Lechería S.A de C.V." (productora de la fórmula láctea), relativa a operaciones que pudiera haber realizado y en las que concurriera el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. Dicha solicitud fue presentada por personal comisionado al efecto por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el domicilio en el que se encuentra instalada la planta productora del proveedor mencionado y en las oficinas administrativas del mismo.

5. Entrevistas realizadas por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas con los diputados señalados como promotores del programa de abasto que se investiga, así como la solicitud de un informe respecto de los mecanismos de operación utilizados en este caso, con el fin de indagar, por otra vía, si el Partido de la Revolución Democrática por sí o mediante otra institución tomó resoluciones sobre el particular o bien si se

actualizan los extremos señalados en la resolución jurisdiccional que se aplica.

RESULTADOS.

1. En el análisis de las pólizas contables de registro de ingresos, egresos y diario, así como de la documentación comprobatoria, no se detectó indicio alguno sobre operaciones relacionadas con la fórmula láctea denominada "Betty".

2. Por gestión de uno de los diputados mencionados como promotores del programa de abasto, 9 ciudadanos pusieron a disposición del personal comisionado por la Comisión de Fiscalización un total de doce fichas de depósito bancario, que amparan diversos pagos y que, al contener nombres de personas físicas, no permiten presumir participación de los órganos del partido político recurrido.

3. Como resultado de la solicitud de información y documentación a la empresa "Super Lechería S.A de C.V.", se determinó lo siguiente:

a) El 20 de julio de 1999 la empresa dio respuesta a la solicitud de información, anexando fotocopia de cuatro facturas por un importe total de \$1,257,082.50 (un millón doscientos cincuenta y siete mil ochenta y dos pesos 50/100 m.n.), expedidas a nombre del "Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C.", las cuales se relacionan enseguida:

N° de factura	Fecha	Cliente	Domicilio	Cantidad litros	Precio unitario	Importe
1389	30/oct/98	Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C.	Sabinos mz. 20 lotes 1 col. Bosques del Pedregal, Tlalpan, D.F..	13,283	\$2.50	\$33,207.50
1411	30/nov/98	Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C.	Sabinos mz. 20 lotes 1 col. Bosques del Pedregal, Tlalpan, D.F.	82,356	2.50	205,890.00
1421	30/dic/98	Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C.	Sabinos mz. 20 lotes 1 col. Bosques del Pedregal, Tlalpan, D.F..	149,246	2.50	373,115.00
2009	30/ene/99	Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C.	Sabinos mz. 20 lotes 1 col. Bosques del Pedregal, Tlalpan, D.F.	257,948	2.50	644,870
			Total	502,833		\$1,257,082.50

b) Asimismo, en su respuesta el apoderado legal de la empresa, Sr. Carlos Juárez Martínez, manifestó lo siguiente:

"Con el fin de distribuir y hacer llegar la fórmula láctea "Betty" a bajo precio (\$2.50 por litro) a la gente de escasos recursos, por iniciativa

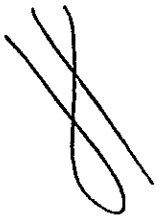
propia procuré entrar en contacto con representantes populares y dirigentes de varias colonias.

Para el efecto, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia tuve contacto o tratos con el PRD del DF. Por consiguiente, nunca se le facturó documento alguno al PRD ni a ninguna asociación o individuo amparados bajo esas siglas.

La distribución del producto se realizó únicamente a través de organizaciones sociales y vecinos organizados.

La forma de pago que se acordó fue mediante fichas bancarias de depósito y mediante cobros en efectivo, los cuales realizaban los mismos vecinos ante el banco acordado o los repartidores de la empresa. Previamente a la entrega del nuevo pedido debía haberse efectuado el pago de la entrega del día anterior.

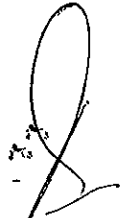
Asimismo, indicó que "en las bolsas del producto nunca se imprimió ni el emblema del PRD ni el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que la presentación se hacía indistintamente en bolsas con color verde, blanco y rojo; o amarillo blanco y negro. La decisión de imprimir los nombres de los representantes populares, por una sola ocasión y en aproximadamente 3000 bolsas, fue iniciativa del que esto suscribe, pero fue corregida toda vez que los representantes populares solicitaron no volver a hacerlo."



4. De las entrevistas y de la solicitud de información que el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas realizó a los diputados señalados como promotores del programa de abasto que se investiga, se obtuvieron las siguientes respuestas escritas, que se transcriben textualmente:

Diputado Ricardo Javier Martínez Atala

"Con el ánimo de esclarecer el origen de los recursos que permitieron la comercialización del producto lácteo denominado "leche Betty", proporcionó la siguiente información:



1.- En la comercialización de dicho producto no intervine en ningún caso, sino que fueron vecinos de Xochimilco quienes se organizaron para tal efecto, pero tengo conocimiento de como se realizaron las transacciones.

2.- Que los recursos no provinieron del Partido de la Revolución Democrática, ni de ningún otro Partido Político.

3.- Que el proveedor de dicho producto, ofrecía un crédito de entre 24y 48 horas para la liquidación del producto, el cual se recibía en la mañana y se vendía durante el transcurso del día, de tal suerte que la mayoría de los casos el producto se pagaba con los recursos que se obtenían directamente de su venta gracias al crédito antes señalado."

Dip. Ignacio Ruiz López

En relación al programa de abasto del producto lácteo Betty, quiero precisar que en ningún momento tuvo fines corporativistas, electorales o

políticos; al contrario, de lo que se trató fue de llevar un producto de primera necesidad al alcance de las familias de escasos recursos, las cuales se organizaron y ellas mismas se encargaban de su distribución.

Tampoco tuvo la intención de lucrar con la necesidad de la gente, ya que la venta de 2.50 por litro, era el costo al que les vendía el productor de la empresa Super Lechería S.A. de C.V.

Por otra parte, el contacto con el empresario fue de manera individual y nunca a través del PRD DF o de cualquier otro órgano directivo del partido.

Lo anterior puede ser demostrado porque el pago que se acordó fue a través de fichas bancarias de depósito y mediante cobros en efectivo, los cuales realizaban los propios interesados al banco o con los repartidores del producto.

En este sentido, cuando se entregaba el pedido, el del día anterior ya debía de haberse liquidado con el dinero de su venta, es decir, tampoco hubo financiamiento o se otorgaron recursos económicos para el proyecto eminentemente social.

En el caso del color de la impresión en algunas bolsas, fue una decisión mercadotécnica tomada por el empresario, y nunca sugerida por algún miembro del Partido. Por lo tanto, cuando el producto salió con el color amarillo, se le pidió que lo quitara para evitar falsas acusaciones.

También, jamás apareció el emblema del PRD o de la Asamblea Legislativa, por lo tanto, no se aprovechó el cargo o utilizó indebidamente el logo de ambas instituciones.

Por todo lo anterior, es bien claro que nunca se incurrió en prácticas corporativas violara los estatutos del partido o de la Asamblea Legislativa. La actitud siempre fue de respeto a la ley y de ayuda y compromiso con los electores más necesitados de la ciudad, donde los interesados del multicitado programa de abasto, fueron los que lo desarrollaron."

Dip. Miguel Bortolini Castillo

"En atención a su solicitud verbal respecto a la distribución costos y gastos de la formula láctea "Betty", informo a usted que:

Ante la petición de vecinos que solicitaban la instalación de lecherías Conasupo-Liconsa, en sus colonias, se realizó el trámite correspondiente ante la institución y la respuesta fue negativa.

Ante la negativa los vecinos se autorganizaron y realizaron investigaciones sobre precios y marcas de leches, encontrando que dentro de todos la leche Betty era de menor costo.

Con el resultado de la investigación antes mencionada, los vecinos tomaron la iniciativa de hablar con el representante de la planta productora al cual localizaron por medio de los teléfonos que aparecían impresos en los envases de dicho lácteo, acordando una reunión con el

mismo, para la distribución del lácteo. A esta reunión fui invitado, en la cual se tomaron las siguientes decisiones:

Que el costo por litro de leche sería a \$2.50 y a ese mismo precio se vendería al consumidor, sin tener ganancia alguna. La distribución sería a toda persona que la solicitara sin poner ninguna condición para adquirirla. Que los vecinos se comprometieron a formar grupos de los cuales tendrían responsabilidades diferentes en la distribución de este lácteo. Los lugares de distribución, serían elegidos por los mismos vecinos, los cuales propusieron en zaguanes, cocheras etc. La forma de pago sería a la entrega del producto lácteo en efectivo o bien en depósito en el banco a la cuenta de la planta o propietario.

Por lo tanto afirmo a ustedes categóricamente que nunca hubo por mi parte ingerencia (sic) en el manejo, distribución, compra o venta de dicho lácteo, constituido en el programa social de apoyo a la economía familiar. Cabe aclarar también que en el mencionado programa jamás estuvo involucrado el PRD del DF. ni tampoco alguna persona como militante del mismo."

Dip. Eliab Mendoza Gallegos

"En relación a su solicitud referente a la distribución y costo de la fórmula láctea "Bety", le informo:

Ante la imposibilidad de adquirir la leche que distribuye la conasupo-Liconsa, un grupo de vecinos se autorganizaron y se dieron a la tarea de hacer una investigación sobre las marcas de leches y precios que existen en el mercado, encontrando que dentro de estas, la leche "Bety" era la de menor costo.

De acuerdo a los resultados obtenidos, los vecinos decidieron hablar con el representante de la planta productora y que fue ubicado por medio de los teléfonos impresos en los envases de su producto, con el cual se reunieron para acordar un programa de distribución del lácteo. A esta reunión fui invitado como observador y en la cual se tomaron las siguientes decisiones:

El costo del litro de leche sería de \$2.50. y se distribuiría al mismo costo. La distribución sería para todas las personas que las solicitaran sin que existiera ninguna condición para adquirirla. Los vecinos se comprometieron a organizar grupos que tendrían la responsabilidad del manejo y distribución del producto, lo mismo que los lugares para su distribución los que fueron sugeridos que fueran en zaguanes para evitar hacer cualquier gasto que incrementara el costo del lácteo. Sé que la forma de pago sería a la entrega del producto lácteo en efectivo o bien en depósito en el banco a la cuenta de la planta.

Por lo anteriormente expuesto le afirmo a usted que nunca tuve ingerencia en el manejo, distribución, compra o venta de este producto, y que fueron los vecinos constituidos en la unión de abasto quienes lo implementaron, y que en este programa jamás estuvo involucrado el PRD y tampoco ningún militante del mismo."

Adicionalmente fue recibida una nota del CP. José Luis Ortiz Valdivia, coordinador del Programa de Abasto Popular del Movimiento Tierra y Libertad. A.C., quien manifestó:

"1. El Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C., con Registro Federal de Contribuyentes MPT 94040517A, es una organización social que agrupa a familias de casa, trabajadores, estudiantes, profesionales y artesanos de la Delegación Tlalpan".

2.- Esta organización social, desde hace aproximadamente 15 años, viene impulsando en la zona del Ajusco medio, diversos proyectos como son:

- a) Proyectos productivos, sociedades cooperativas, microindustrias para generar empleos para los habitantes de la zona.
- b) Proyectos ecológicos para evitar la contaminación de los mantos freáticos, como son sistemas de reciclamiento de desechos orgánicos, aprovechamiento de las energías eólicas y solares.
- c) Proyectos educativos, cursos de alfabetización, cursos de regularización en los diferentes niveles de educación, primaria, media, media superior y profesional; proyectos de salud como es el uso de la medicina alternativa herbolaria, etc.
- d) Programa de abasto popular relación directa campo-ciudad y de apoyo a la economía familiar; consiguiendo productos de la canasta básica a bajo costo para beneficiar a la población marginada y elevar el grado nutricional de los infantes."

3.- En el caso de la leche "Betty", el Movimiento Popular Tierra y Libertad, A.C. trabaja por medio de un sistema de crédito con dicha empresa; es decir, que no hay inversión alguna,

La empresa con su propio transporte lleva el producto lácteo adonde la organización le indica.

Al día siguiente o al tercer día a más tardar una vez recuperado el costo del producto, la organización deposita el dinero en cuenta bancaria de la empresa. Como puede observarse no existe ninguna inversión de persona alguna, mucho menos de alguna agrupación o partido político.

4.- Esta organización social deslinda totalmente de responsabilidad alguna con el programa de distribución de leche "Betty" a los diputados Miguel Bortolini Castillo, Eliab Mendoza Gallegos, Hipólito Bravo López, Miguel Ángel Peláez Gerardo e Ignacio Ruiz López, aduciendo que nada tienen que ver con dicho programa; corroborando lo anterior anexamos al presente copias de facturas a nombre de la organización social número: 1389, de 30 de octubre de 1998, 1411 de 30 de noviembre de 1998; 1421 de 30 de diciembre de 1998 y 2009 de 30 de enero de 1999."

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De la revisión efectuada en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, tanto en oficinas estatales como en las cuentas correspondientes a los Comités Delegacionales indicados, se concluye que no fueron empleados recursos partidarios para la adquisición y distribución de la multimencionada fórmula láctea "Betty". Asimismo, no se detectó que el partido hubiera obtenido ingresos por su supuesta participación en tales operaciones de abasto.

SEGUNDA.- De la información y documentación aportada por el proveedor del producto, se llega a la convicción de que el origen de los recursos con los cuales se adquirió la fórmula láctea no provinieron del Partido Político recurrido.

TERCERA.- De las declaraciones que figuran en el cuerpo del presente Dictamen, vertidas por diputados y ciudadanos, se desprende que la forma de operación del abasto de la fórmula en comento no requería, por sus características, de financiamiento diverso del crédito que, según declaración de hechos propios, otorgaba el proveedor.

CUARTA.- No existe evidencia de la realización de operaciones de compra y distribución de la fórmula láctea denominada "Betty" con recursos provenientes del Partido de la Revolución Democrática, ni que éste hubiera obtenido beneficios de ello.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve."

VIII. Con fundamento en lo establecido por el último párrafo del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que por cuanto hace al argumento del Partido Acción Nacional al que se refiere en su escrito inicial, en el sentido de que se investigue el origen y destino de los recursos con los que se adquirió y vendió la fórmula láctea "Betty", este órgano colegiado considera que con fundamento en los artículos 277 párrafo último y SEXTO Transitorio del Código de la materia, asume competencia para pronunciarse al respecto.
2. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el dictamen de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, emitió las conclusiones siguientes:

"PRIMERA.- De la revisión efectuada en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática tanto en oficinas estatales como en las cuentas correspondientes a los Comités Delegacionales indicados, se concluye que no fueron empleados recurso partidarios para la adquisición y distribución de la multimencionada fórmula láctea "Betty". Asimismo, no se

detectó que el partido hubiera obtenido ingresos por supuesta participación en tales operaciones de abasto."

SEGUNDA.- De la información y documentación aportada por el proveedor del producto, se llega a la convicción de que el origen de los recursos con los cuales se adquirió la fórmula láctea no provinieron del Partido Político recurrido.

TERCERA.- De las declaraciones vertidas por diversos diputados se desprende que la forma de operación del abasto de la fórmula en comento no requería, por sus características, de financiamiento diverso del crédito que, según declaración de hechos propios, otorgaba el proveedor.

CUARTA.- No existe evidencia de la realización de operaciones de compra y distribución de la fórmula láctea denominada 'Betty' con recursos provenientes del Partido de la Revolución Democrática, ni que éste hubiere obtenido beneficios de ello."

3.- Que con fundamento en los artículos 37, 38, 60 inciso i), 275 incisos a) y e) (éste aplicado *contrario sensu*) y 277 último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en las conclusiones del dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, este Consejo General considera infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se refiere al punto de la litis que ahora se resuelve y que se hizo consistir en la investigación del origen y destino de los recursos con los que se adquirió y vendió la fórmula láctea "Betty" que le fueron atribuidos al partido político citado en segundo término.

Con base en los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 60 segundo inciso f) e inciso i), 66 incisos c), d) y e), 275 incisos a) y e) (éste aplicado *contrario sensu*) y 277 último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara infundada la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática sobre el origen y destino de los recursos con los que se adquirió y vendió la fórmula láctea "Betty".

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

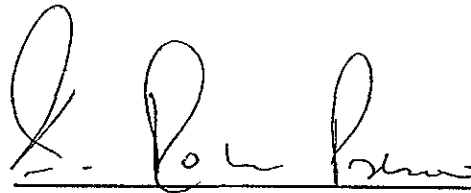
TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido Acción Nacional, en el inmueble marcado con el número 78 de la Avenida José Vasconcelos en la Colonia Condesa, Código Postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, y al Partido de la Revolución Democrática, en el inmueble marcado con el número 88, ubicado en la calle de Jalapa, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal el contenido de la presente resolución, en cumplimiento a la sentencia emitida por éste, referida en el resultando tercero.

Resolución aprobada por cinco votos a favor y una abstención del Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita, en Sesión celebrada el día 11 de agosto de 1999.



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO